



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5008 - DE 2016 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y LUZ MARINA NEWBALL GORDON.

CONTRATISTA:	LUZ MARINA NEWBALL GORDON.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$22.592.900,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES.
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **LUZ MARINA NEWBALL GORDON**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.987.224 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 2. Que con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos desarrollados en la administración pública de TELEISLAS, como empresa industrial y comercial del Estado Colombiano, la Oficina de Planeación ha identificado que se requiere la contratación de un AUXILIAR ADMINISTRATIVO, que preste sus servicios personales independientes con el fin de fortalecer el proceso de Planeación del Canal Regional. 3. Que en la planta de personal no existe asignado un funcionario para atender las demandas de los usuarios y por tanto es necesario gestionar la contratación de un Auxiliar Administrativo con conocimientos en gestión pública, formulación y administración de proyectos, así como, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como auxiliar administrativo de TELEISLAS. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

1. Formular una agenda anual para los diferentes comités de la entidad: Financiero y de Contratación, Talento Humano, Convivencia Laboral, MECI y Calidad.
2. Garantizar que las diferentes acciones y tareas que deriven de los planes y comités, que sean responsabilidad del área de Planeación se lleven a cabo.
3. Realizar levantamiento y procesamiento de información orientada a formulación de planes, programas y proyectos.
4. Publicar semanalmente información pertinente a TELEISLAS en la cartelera institucional.
5. Apoyar en la elaboración de informes que se presenta a la Autoridad Nacional de Televisión de los proyectos que ejecute la entidad.
6. Apoyar al supervisor en la formulación de proyectos.
7. Apoyar al supervisor en la elaboración de informes de evaluación periódica de los planes y proyectos.
8. Elaborar los estudios de conveniencia que sean solicitados por el supervisor.
9. Realizar otras actividades de carácter de un trabajador de nivel asistencial, asignadas por el supervisor del contrato.
10. Apoyar al supervisor en la ejecución de proyectos y programas de televisión.
11. Apoyar en la planeación y seguimiento de gestiones y obligaciones institucionales.
12. Apoyar en la gestión pre y pos contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:

1. Publicado semanalmente información pertinente a TELEISLAS en la cartelera institucional.
2. Presentado bimensualmente el acta de reunión del Equipo MECI.
3. Presentado mensualmente el acta de reunión del Comité de Talento Humano.
4. Presentado bimensualmente el acta de reunión del Equipo de calidad.
5. Presentado mensualmente las actas del Comité Financiero y de Contratación.
6. Verificado mensualmente el cumplimiento de los objetivos por áreas del manual de calidad.
7. Asistido como auxiliar administrativo en los procesos de evaluación de los instrumentos de planificación de TELEISLAS cuatrimestralmente.
8. Elaborado el informe trimestral de la ejecución de recursos a la Autoridad Nacional de Televisión.
9. Realizar levantamiento y procesamiento de información orientada a formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos.
10. Otras asignadas por el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) meses a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

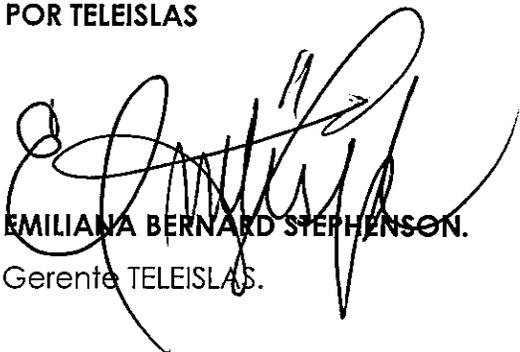
contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$22.592.900,00): CDP 094 de 2016 del rubro presupuestal 11202R22. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en ONCE (11) pagos mensuales equivalentes a DOS MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.053.900,00), según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar la totalidad de los productos a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2016 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 094 del 2016 del rubro presupuestal 11202R22. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asesora de Planeación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: luznewgo@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 29 de Enero de 2016.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



LUZ MARINA NEWBALL GORDON.
C.c. 40.987.224 de San Andrés.

Proyectó: Eileen Livingston.
Revisó: Emiliana Bernard.
Aprobó: Emiliana Bernard.
Archivó: Jamie Escalona.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.